

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por FARIDE MENDEZ VASQUEZ contra: PORVENIR S.A. y otros, junto con los anteriores memoriales donde se solicita la terminación del proceso y entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 27 de octubre de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintisiete de octubre de Dos Mil Veintiuno.**

Quien representa judicialmente a la parte demandante informó que *“1. Sobre la condena contenida en sentencia del 08 de noviembre de 2019 y ratificada en mandamiento ejecutivo de fecha 13 de mayo de 2021, impuestas a las demandadas, consistentes en efectuar el traslado de afiliación de la actora al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, debo manifestar a su Señoría que la señora Faride Méndez fue trasladada a Colpensiones desde el 01 de diciembre de 2019 (ver certificación adjunta y semanas cotizadas). Cabe señalar que de dicho traslado mi cliente no tenía información sino hasta el mes de junio de 2021 cuando su empleador se lo comunicó.*

*En tal sentido, la condena de hacer, impuestas a las demandadas, en la actualidad se encontraría superada por lo que solicito a su Señoría prescindir de notificar el mandamiento ejecutivo de hacer a Colfondos en cuanto dicha carga ya fue cumplida (realizar el traslado de régimen), lo anterior a fin de procurar la eficacia del principio de economía procesal.*

*2. Respecto lo dispuesto en auto de fecha 15 de junio de 2021 sobre el valor del depósito judicial realizado por Colpensiones en cuantía de \$2.202.507 manifiesto estar conforme con dicha suma consignada.”.*

En ese orden de ideas, atendiendo a la condena impuesta en sentencia del 08 de noviembre de 2019, confirmada por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 14 de julio de 2020, relativa al traslado del capital ahorrado en el régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida administrador por Colpensiones, al observar que se ve reflejado en la historia laboral adosada en el plenario, y constituye el soporte de dicho traslado, además de la consignación por concepto de las costas procesales por parte de la enjuiciada Colpensiones, reposando en la cuenta del juzgado el depósito judicial N°416010004548834 del 24 de mayo de 2021 por valor de \$2.202.507,<sup>00</sup>, se entiende el cumplimiento de la obligación.

En definitiva, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que se acreditara el cumplimiento de la obligación, aspecto coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora, no queda otro camino distinto que declarar la terminación por pago total, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS, previa entrega del depósito judicial constituido, siendo innecesario proseguir el trámite procesal de notificación del mandamiento de pago a la entidad Colfondos S.A. y la resolución de los recursos interpuestos contra dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

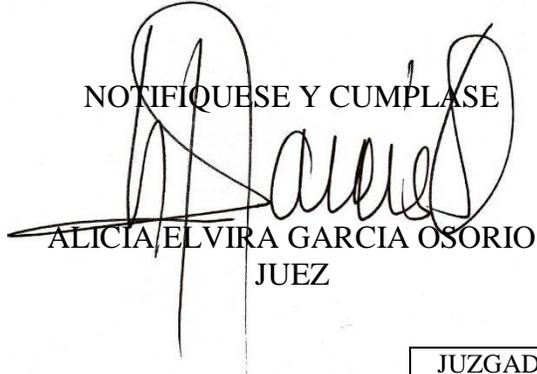
**RESUELVE:**

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004548834 del 24 de mayo de 2021 por valor de \$2.202.507,<sup>00</sup>, al Dr. Juan

Carlos Hernández Boneu, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir<sup>1</sup>.

2. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); en consecuencia, ordenar el desembargo de los bienes embargados y como quiera que no se elaboró oficio de la cautela, no hay lugar a la expedición de oficio de desembargo alguno.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 28 de octubre de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N°185 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--

---

<sup>1</sup> Poder obrante a folios 6 y 7.